

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1543.

MARTES 5 DE FEBRERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el día 8 del próximo mes de Marzo para la apertura de la escuela normal de instruccion primaria. En su consecuencia las diputaciones provinciales que hubieren elegido los alumnos para ella, y anticipado el primer semestre de la pension correspondiente, con arreglo á lo prevenido en la circular de 21 de Marzo último, dispondrán que aquellos se encuentren en esta corte para dicho día, desde el cual empezará á contar el expresado semestre. S. M. quiere además que las diputaciones provinciales que no hubieren hecho todavía la anticipacion indicada, lo verifiquen á la mayor brevedad; pues siendo tan módicas las cantidades con que deben contribuir para un objeto tan útil y necesario, no puede haber motivo razonable que impida el hacerlo; sin perjuicio de que si algunas tuviesen escasez de fondos para satisfacer la pension de dos alumnos, se limiten por ahora á enviar y costear uno solo, de lo que no se admitirá excusa de ninguna especie. Finalmente S. M. espera que los gefes políticos no olvidarán excitar el celo de las citadas corporaciones á fin de que ayuden con toda eficacia á la realizacion de un establecimiento del que depende que la instruccion primaria llegue en España al grado de perfeccion que se advierte en algunos paises extranjeros, y que tanto se desea. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de.....

PARTES.

El comandante general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria, con referencia á parte recibido del comandante general de la sierra de Burgos, dice que una partida de la segunda compañía de guías, al mando del sargento 1.º Inocencio Castaño, logró aprehender en una cueva cerca del pueblo de Canales cuatro facciosos, á pesar de la viva resistencia que estos hicieron para entregarse; y que este servicio prestado por unos individuos que hace poco tiempo pertenecian á las filas rebeldes, es de la mayor consecuencia para la causa de la patria y para el territorio de la sierra, cuyos pueblos van alentando y reanimándose en favor de aquella, en vista de este y otros ejemplares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

Habiendo quedado en suspenso por falta de licitadores el remate que para contratar el suministro de víveres de los ejércitos de operaciones del Norte y Centro desde 1.º de Marzo hasta fin de Setiembre próximos se convocó en los estrados de esta intendencia general el 25 de Enero último, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que se publique nuevamente dicha subasta en los periódicos de esta capital por espacio de tres días consecutivos, y que se remate el insinuado servicio el miércoles próximo 6 del actual en los referidos estrados de esta intendencia general, dándose principio al acto á las doce en punto de su mañana, bajo el concepto de que para satisfacer mensualmente el importe de los artículos de suministro que se contraten, el ministerio de Hacienda ha manifestado al de la Guerra en Real orden de 31 del mes anterior que aplicará con exclusiva preferencia todos los productos de las rentas, distribuyéndolo proporcionalmente segun se proponga en los repartos de fondos que se hacen cada mes, quedando así garantido dicho suministro con el total de los ingresos que haya en las tesorerías; bien entendido que siendo la mas privilegiada en su clase, también será la primera en su pago.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 24 de Enero.

Se lee en *le Messager*:

El duque de Dalmacia ha recibido hoy á las ocho de la mañana una carta escrita de la mano del Rey, invitándole á que pase de nuevo á palacio. El mariscal ha ido á medio día.

La entrevista ha durado una hora. El mariscal se ha sostenido con honor dentro de las reformas parlamentarias que adoptó ayer.

Se cree que las cosas continuarán así hasta el lunes por tener que ir el Rey á Dreux para asistir á los honores fúnebres que se han de hacer á la princesa María.

Hé aqui en fin los rumores que corrieron ayer, segun los refiere el *Journal de Paris*:

Se creía que el número de los departamentos ministeriales se aumentará hasta á 10, y que habrá cuatro subsecretarjos de Estado para lo Interior, Justicia, Hacienda y Guerra.

Publicamos las listas siguientes tal cual se nos han comunicado.

Primera lista.

El mariscal Soult, Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo.

Mr. Thiers, Ministro de Negocios extranjeros.

Mr. Guizot, Ministro de lo Interior.

Mr. Villemain, Ministro de Instruccion pública.

Mr. Odilon Barrot, Ministro de Justicia y Presidente del Consejo de Estado.

Mr. Cousin, Ministro de los Cultos.

El almirante Duperré, Ministro de Marina.

Mr. Hipólito Passy, Ministro de Hacienda.

Mr. Duchatel, Ministro de Agricultura y Comercio.

Mr. Duvergier de Hauranne, Ministro de Puentes, Caminos y Correos.

Segunda lista.

El mariscal Soult, Ministro de la Guerra, y Presidente del Consejo.

Mr. Thiers, Ministro de Negocios extranjeros.

Mr. Hipólito Passy, Ministro de lo Interior.

Mr. Guizot, Ministro de Instruccion pública.

Mr. Teste, Ministro de Policía, y Presidente del Consejo de Estado.

Mr. Cousin, Ministro de los Cultos.

El conde d'Argout, Ministro de Marina.

Mr. Duchatel, Ministro de Hacienda.

Mr. Ganneron, Ministro de Agricultura y Comercio.

Mr. Dufaure, Ministro de Puentes, Caminos y Correos.

Tercera lista.

El mariscal Soult, Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo.

El conde Bresson, Ministro de Negocios extranjeros.

Mr. Thiers, Ministro de lo Interior.

Mr. Guizot, Ministro de Instruccion pública.

Mr. Sauzet, Ministro de Justicia y de los cultos.

Mr. de Mackau, Ministro de Marina.

Mr. Humann, Ministro de Hacienda.

Mr. Duchatel, Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Se designan para subsecretarios de Estado:

Para la Guerra, MM. Mathice de la Redorte, de Cuvieres y Fabvier.

Para lo Interior, MM. de Remusat, Antonio Passy y Vivien.

Para Justicia, MM. Dufaure, Vivien y Leon de Malleville.

Para Hacienda, MM. Antonio Passy, Vitet y Ganneron.

En fin, se añade que si Mr. Teste no entra en el ministerio, podría ser llamado á la prefectura de policía en reemplazo de Mr. Gabriel Delessert. (Id.)

Los despojos mortales de S. A. R. la Princesa María de Wurtemberg llegaron á Nevers el 21 á las tres de la tarde. Desde medio día se hallaba reunido el clero en la catedral, la cual estaba toda colgada de negro, y habiéndose elevado cenotafio en el coro. La Guardia nacional, un escuadron del 5.º regimiento de cazadores y varias brigadas de gendarmes formaban en línea desde el puente hasta el camino de Mulins. Todos los funcionarios públicos y los miembros de los tribunales se hallaban reunidos en el ayuntamiento con el cuerpo municipal: la iglesia estaba llena de gente, y un inmenso concurso circulaba por las calles.

A las tres una salva de 25 cañonazos hecha por los artille-

ros de la Guardia nacional anunció la llegada de la fúnebre comitiva. Los funcionarios y el clero la salieron al encuentro, y en todas partes se manifestaron las demostraciones de una profunda tristeza y de un religioso respeto.

El cadáver quedó depositado en la iglesia, en la que debían celebrarse los oficios fúnebres la mañana siguiente. Los seminaristas de las escuelas cristianas pasaron la noche orando en derredor del féretro.

El funeral se verificó con una pompa y suntuosidad que probaba los sentimientos del obispo y del clero. La iglesia se hallaba llena de gente. Despues de la ceremonia, á pesar del mal tiempo y de la lluvia que caía á torrentes, la Guardia nacional y los funcionarios quisieron acompañar la comitiva fúnebre hasta fuera de puertas; en este sitio saludó el cañon, la Guardia nacional formó en hilera y presentó las armas, y tristes miradas y amargas lágrimas dijeron á Dios á los restos de la Princesa.

Escriben de Diest con fecha 20 de Enero á *l'Eclair*:

No hay memoria de haberse visto aqui y en estas inmediaciones tanta actividad, tanto movimiento de tropas, las cuales llegan sin cesar. Los correos se suceden sin intermision. Hoy esperamos además muchas tropas que deben venir de todos los puntos. Un batallon de cazadores que estaba todavía en Hassell entrará aqui esta noche.

Los cuatro batallones de cazadores se hallarán mañana reunidos en el campo, donde se aguarda también mucha caballería. Se continúa observando en todas las tropas que se dirigen á la frontera un excelente aspecto, una disciplina á toda prueba, y el entusiasmo y alegría mas inequívocos, á pesar de las incomodidades que les causa el mal tiempo.

El duque Bernardo de Sajonia-Weimar se halla en este momento, segun me aseguran, en Eyndhoven con el hijo mayor del Príncipe de Orange, que será agregado al estado mayor de la vanguardia.

Las tropas enemigas se refuerzan diariamente con pequeños destacamentos, y siempre con el mayor silencio.

En este instante acabo de saber que está dispuesta la salida del estado mayor de Bruselas; pero se ignora aun si se establecerá aqui ó en el mismo campo, ó en Louvain. Sin embargo, parece cierto que el Rey vendrá á Beverloo el miércoles ó jueves próximo para pasar una revista general á todas las tropas.

Escriben de Dusseldorf al *Courrier belge*:

Los prusianos estan en camino hacia la frontera belga. Han llegado dos divisiones, y la guarnicion de Dusseldorf ha recibido orden de marchar.

Escriben de Amberes con fecha 20 de Enero.

El inspector de aduanas, en virtud de una orden ministerial, reunió anoche á todos los empleados del puerto, y les hizo saber que en el caso de que comenzasen las hostilidades formarían ellos una brigada para dirigirse á las fronteras. Todos sin excepcion se han conformado con el orden del ministerio.

Periódicos belgas.—*L'Emancipation*. Se asegura que la conferencia acaba de comunicar al Gobierno holandés las últimas proposiciones hechas por el Gobierno belga.

L'Eclair. Hay datos para creer que el Gobierno holandés ha recibido comunicacion de parte de la conferencia de las últimas proposiciones hechas por la Bélgica, y apoyadas, segun se dice, por la Francia. Estas proposiciones, que no son oficiales todavía como se sabe, se reducen á ofrecer una indemnizacion pecuniaria por el Limburgo y Luxemburgo, que el tratado de los 24 artículos nos quita.

Commerce belge. Se dice que MM. Metz y de Ansembourg durante su permanencia en Paris ha tenido muchas conferencias con el mariscal Clauzel, en las cuales se ha tratado de conferir á este antiguo veterano del imperio el mando en gefe del ejército belga en caso de guerra. El mariscal no parecia muy distante de aceptar estas proposiciones, pero las subordinaba á una demanda oficial del Gobierno belga, aprobada por el Rey Luis Felipe. Ignoramos si MM. Metz y de Ansembourg tenian facultades para entablar semejantes negociaciones.

El mismo periódico publica las noticias siguientes:

Se nos asegura que el Gobierno ha recibido esta mañana una comunicacion importante de parte de la conferencia de Londres. Se ignora el contenido de los pliegos.

Por otra parte, se asegura que para evitar un conflicto nacido de un error, los embajadores que componen la conferencia han formado una nota, ordenando á la Holanda y á la Bélgica que hagan retroceder sus tropas respectivas á tres leguas de la raya de las fronteras, excepto aquellas que se hallen en posiciones fortificadas. Esta medida de prudencia ha sido provocada por el temor de un acontecimiento que pudiera traer consecuencias muy funestas para la Europa entera.

Sabemos que el Gobierno tiene intencion de establecer una línea telegráfica entre Venloo, Bruselas y los demas puntos extremos de nuestras posiciones militares. (*Constitutionnel*.)

Leemos esta mañana en un periódico ministerial:

La concentración de tropas holandesas y belgas en la frontera de los dos países parece que ha determinado al Gobierno francés á adoptar medidas capaces de prevenir todos los inconvenientes que pudieran ocurrir en semejante estado de cosas.

Se han dado órdenes para formar en brigadas y acantonar las tropas que el Ministerio había reunido desde la primavera pasada en la frontera del Norte, y que, incluidas la caballería y artillería, forman un total de 55 á 560 hombres. (Id.)

El duque de Dalmacia ha tenido el honor de ser recibido por S. M. hoy á mediodía.

Después de una entrevista bastante larga, se separó el mariscal del Rey, manifestándole que esperaba poder someter á S. M. el domingo próximo algunas proposiciones acerca de la formación del Gabinete. (Debats.)

Se lee en *le Nouvelliste*:

Segun las noticias mas fidedignas, el Rey hizo llamar de nuevo esta mañana al mariscal Soult, el cual se dirigió á palacio á mediodía. S. M. hizo nuevas manifestaciones al duque de Dalmacia para determinarle á que se encargue de la formación de un Gabinete.

Se asegura que esta vez no se ha pronunciado ningun nombre propio, lo cual dejará mas latitud al mariscal. Sin embargo la conversacion parece que ha sido en términos muy vagos; ninguna condicion, ninguna estipulacion se ha articulado formalmente por ninguna de las dos partes. El Rey, que debe partir mañana para Dreux, para asistir á la triste ceremonia de los funerales de la princesa Maria, ha encargado al mariscal Soult que vuelva á verlo el lunes.

Lo que simplificará sin duda las negociaciones ulteriores es un paso reciente que ha dado Mr. Molé, del cual se hablaba hoy en la Cámara. El ex-presidente del Consejo ha escrito esta mañana á S. M., segun se dice, manifestándole que su dimision era irrevocable.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 4 de Febrero.

Se abrió á la una y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Senador, y quedó agregado á la segunda seccion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion remite al Senado el Real decreto de 24 de Enero, relativo al modo de llevarse á efecto el proyecto de ley sobre el premio concedido á los defensores de Gadesa.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Enero remite 150 ejemplares del suplemento á la Gaceta, en el que se anunciaban los documentos de la deuda pública destinados á la quema.

El mismo señor con fecha 31 remite el acta solemne de la quema de documentos.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 de Enero participa al Senado que S. M. se ha servido nombrar capitán general de las Islas Baleares al teniente general D. Santiago Aldama.

El mismo señor con fecha 31 pone en conocimiento del Senado que S. M. se ha servido prorogar la licencia que obtenia el Sr. D. José Marrón.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros con fecha 31 comunica al Senado, que desde el siguiente dia se encargaba de la presidencia de Consejo el Sr. D. Evaristo Perez de Castro, nombrado para desempeñar dicho cargo.

El mismo Sr. D. Evaristo Perez de Castro, Ministro de Estado, participa haberse encargado del referido ministerio y de la presidencia del Consejo de Ministros.

Se leyó la ley sancionada por S. M., relativa á la concesion de pensiones á varias viudas de generales.

Se leyeron y pasaron á las secciones dos proyectos de ley aprobados y remitidos por el Congreso de Diputados: 1.º sobre declaracion de fiesta nacional del dia aniversario de la promulgacion de la Constitucion de la monarquia; 2.º relativo á una pensión concedida á la viuda del Sr. teniente general Mendez Vigo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes, uno de la comision de Peticiones, y otro de la de Actas.

Asimismo se leyó y mandó imprimirse en el Diario el proyecto de ley nuevamente presentado por la comision para hacer efectiva la cobranza de atrasos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Discusion en la totalidad sobre el proyecto de ley para las comunicaciones de ambos cuerpos colegisladores entre si y con el Gobierno.

Se leyó dicho proyecto.

Se leyó una adición propuesta por la misma comision para que entre los artículos 47 y 48 se intercalen otros dos.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo suficiente número de señores Senadores se va á votar la ley relativa á las enmiendas hechas en el reglamento provisional.

Procediéndose á la votacion dió el resultado siguiente:

Bolas blancas 65.

Idem negras 12.

Número de votantes 67.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Continuando la discusion pendiente, y no habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se declaró que habia lugar á deliberar por artículos.

Fueron aprobados sin discusion los seis primeros que dicen: Art. 1.º La convocatoria de las Cortes se hace á nombre del Rey, Regente ó Regencia del reino, y debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 2.º El Senado y el Congreso de los Diputados no podrán reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las Cortes, de cerrar sus sesiones cuando el Rey ó los Regentes lo hagan personalmente; de recibir el juramento al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la Regencia; de elegir esta y de nombrar tutor del Rey menor, y para los efectos prevenidos en

la facultad segunda del art. 4.º y en el 54 de la Constitucion.

Art. 3.º El Rey ó quien ejerza su autoridad, señalará el dia, la hora y el lugar en que se ha de verificar la reunion de los cuerpos colegisladores.

Art. 4.º En los casos en que se reúnan los cuerpos colegisladores, concurrirán los Senadores y Diputados en traje de ceremonia, entendiéndose por tal el negro para los que no tuvieren uniforme.

Art. 5.º Cuando los Senadores y Diputados se reúnan en un solo cuerpo, será este presidido por el Presidente que tenga mas edad de cualquiera de los dos cuerpos colegisladores; y servirán de secretarios, de entre los que lo sean de los mismos, los dos que en cada uno tengan menos edad. En estas reuniones los Senadores y Diputados tomarán asiento indistintamente sin ninguna preferencia, salvo lo dispuesto en los artículos 18 y 48.

Art. 6.º Cuando el Rey abriere personalmente las Cortes, será recibido por una diputacion de 12 Senadores y otros tantos Diputados nombrados de antemano en cada cuerpo, conforme á su respectivo reglamento, los cuales mezclados entre sí saldrán al lugar en que S. M. se apee, y le acompañarán hasta las gradas del trono.

Art. 7.º A la izquierda del Rey ó Reina tomará asiento en el trono la Reina ó Rey consorte, ó la Reina madre si es Gobernadora.

A la derecha del Rey fuera de la gradería del sòlio estará la silla del Presidente de las Cortes, y los secretarios ocuparán los asientos mas inmediatos con una mesa delante.

El Sr. HEROS preguntó á la comision si el acto solemne de abrir y cerrar las Cortes era acto del Rey ó del Gobierno, porque cree S. S. que es único y exclusivo del Rey, y por consiguiente no puede tener intervencion el esposo de la Reina.

El Sr. ONDOVILLA contestó que se habia puesto al ó la consorte del Rey ó Reina para dar mas pompa y solemnidad al acto.

El Sr. duque de FRIAS apoyó la idea de la comision, y se aprobó el artículo.

Sin discusion lo fueron los siguientes hasta el 10 inclusive, respecto del cual se suprimió la última parte.

Art. 8.º Los Ministros que acompañen al Rey se colocarán á derecha ó izquierda del trono, y detrás de este los gefes de palacio, permaneciendo á la entrada del salon junto á la banderilla el resto de la comitiva.

Art. 9.º Al entrar en el salon la diputacion que acompañe á S. M., se pondrán en pie los Senadores, Diputados y concurrentes, y el Presidente de las Cortes lo verificará asi que entre el Rey, permaneciendo todos en pie hasta que sentándose y cubriéndose el Rey los mande sentar; pero quedarán en pie los Ministros y gefes de palacio.

Art. 10. El Presidente del Consejo de Ministros, ó si este no pudiese asistir otro Ministro, despues de besar la mano al Rey, le entregará el discurso correspondiente para que se digno leerle.

Asimismo lo fueron el 11, 12, 13 y 14.

Art. 11. Concluida la lectura el Ministro de Gracia y Justicia recibirá el discurso de mano de S. M. para sacar y remitir una copia autorizada á cada uno de los cuerpos colegisladores, haciendo archivar el original en la secretaria de su cargo.

Art. 12. En seguida el Presidente del Consejo de Ministros, ó el Ministro que hiciere sus veces, tomando las órdenes de S. M., dirá en voz alta: "El Rey ordena declarar que estan legalmente abiertas las Cortes de (tal año) con arreglo á la Constitucion de la monarquia."

Art. 13. Si la sesion tiene por objeto cerrar las Cortes, el Presidente del Consejo de Ministros ó su Vicegerente dirá en voz alta: "Señores Senadores y Diputados: El Rey me ordena leer el decreto siguiente" (aquí el decreto); y en seguida el Presidente de las Cortes pronunciará las palabras siguientes: "Ciérranse las sesiones de la presente legislatura."

Art. 14. Si la sesion fuere para disolver las Cortes por haber cumplido su término, ó por resolucion de S. M., se observarán las mismas formalidades, con solo la diferencia de que dirá el Presidente de las Cortes: "Quedan disueltas las Cortes reunidas en....." (Aquí la fecha.)

El 15 quedó aprobado en estos términos:

Art. 15. El Rey bajará del sòlio, y la comision que salió á recibirle le acompañará hasta el mismo paraje donde fue recibido. Todos los individuos del uno y otro cuerpo colegislador y los asistentes permanecerán en pie hasta que S. M. salga del salon. Nadie podrá cubrirse en presencia del Rey.

El 16 y 17 lo fueron sin discusion.

Art. 16. Cuanto queda expresado y se expusiere del Rey en la presente ley se entiende de la Reina reinante.

Art. 17. Cuando las Cortes se abrieren por el Regente, si es el Príncipe de Asturias ó el padre ó madre del Rey, se observarán las mismas formalidades y solemnidades que si asistiese el Rey.

El 18 fue aprobado sustituyendo á la palabra "algun Infante" "uno ó mas Infantes."

Art. 18. Si asistiere á la sesion régia el heredero inmediato de la Corona ocupará una silla á la derecha del Rey, sobre la segunda grada del trono; y si concurriese uno ó mas Infantes de España, se sentarán á la izquierda de S. M. en la misma segunda grada.

Quedaron aprobados sin discusion el 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Art. 19. El padre ó madre del Rey, no siendo Regentes del reino, cuando asistieren á una sesion régia, ocuparán una tribuna reservada, y serán recibidos á su entrada en el Palacio del Senado ó Congreso por una diputacion de ocho Senadores y ocho Diputados nombrados de antemano en sus respectivos cuerpos, conforme á su reglamento, la cual acompañará tambien á SS. MM. en su salida hasta donde los recibirá.

Art. 20. Las demas Personas Reales que asistieren á la sesion régia, serán recibidas y despedidas en la forma antedicha por una diputacion de seis Senadores y otros tantos Diputados nombrados de la manera ya indicada.

Art. 21. Cuando el Regente, no siendo padre ó madre del Rey, ó una Regencia abriere ó cerrare las Cortes en persona, serán recibidos fuera del salon por una diputacion de ocho Senadores y otros tantos Diputados nombrados como queda expresado, y que segun las formalidades antes prescritas los acompañarán hasta la primera grada del trono.

Art. 22. Los sillones que deben ocupar los Regentes del reino se colocarán delante del trono en segunda grada, y el Presidente de las Cortes estará á la derecha de la Regencia en el lugar acostumbrado.

Art. 25. Luego que entrare en el salon la comision que acompañe á la Regencia, se pondrán en pie los Senadores, los Diputados y todos los concurrentes; pero el Presidente de las Cortes permanecerá sentado hasta que llegue la Regencia á mitad del salon.

Art. 24. El Regente ó Regencia y el Presidente de las Cortes se sentarán, y en seguida los Senadores y Diputados, y despues los concurrentes.

El 25 lo fue igualmente retirando las palabras de "ó hará leer."

Art. 25. El Presidente del Consejo entregará al Regente ó al Presidente de la Regencia el discurso que este leerá, entregándole acto continuo al Ministro de Gracia y Justicia para los efectos prevenidos en el art. 11.

Desde el 26 al 48 fueron aprobados segun estan en el dictámen, habiéndose mandado suspender la discusion de los dos artículos que la comision ha intercalado entre el 47 y 48, anunciándose se imprimirían.

Art. 26. El Regente ó Regencia se retirarán con las mismas ceremonias con que hubieren sido recibidos.

Art. 27. Cuando se abrieren las Cortes sin asistencia del Rey ó Regente ó Regencia, concurrirán los Senadores y Diputados al Palacio del Senado ó Congreso, segun determine el Gobierno. El Presidente y secretarios de ambos cuerpos reunidos ocuparán los asientos ordinarios al rededor de la mesa; y uno de los Ministros de la corona leerá desde la tribuna el Real decreto, declarando acto continuo estar abiertas legalmente las Cortes del reino con arreglo á la Constitucion.

Art. 28. Cuando se cerraren las Cortes sin asistencia del Rey, Regente ó Regencia, sea para suspenderlas, sea para terminar una legislatura, sea para disolverlas, se reunirá cada cuerpo colegislador en su palacio respectivo, y despues de leida y aprobada en cada uno el acta de la sesion anterior, leerá un Ministro desde la tribuna el Real decreto correspondiente, diciendo en seguida el Presidente en voz alta: "El Senado ó el Congreso ha oido la resolucion de S. M. con la veneracion que debe. Suspendense ó ciérranse las sesiones de la presente legislatura (ó bien) quedan disueltas las Cortes convocadas en (aquí la fecha.)"

Art. 29. Pronunciadas estas palabras por el Presidente, se retirarán los Senadores y Diputados, y no podrán tratar ni deliberar sobre asunto alguno, aunque sea de gobierno interior. Todo lo que acordaren será nulo.

Art. 30. Cuando el Rey hubiere de prestar en las Cortes el juramento prescrito en el art. 40 de la Constitucion, será recibido con las mismas formalidades expresadas en el título que antecede.

Art. 31. Sentado y cubierto el Rey, el Presidente de las Cortes subirá y se colocará á la derecha de S. M. con el libro del Evangelio abierto, y quedarán los secretarios colocados enfrente del trono.

Art. 32. El Rey puesto en pie, la cabeza descubierta y con la mano derecha sobre los Evangelios, pronunciará en alta voz estas palabras: "juro guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquia española y las leyes del reino. Asi Dios me ayude, y si no me lo demande." En seguida se sentará, volviendo el Presidente y Secretario de las Cortes á ocupar sus asientos.

Art. 33. Los Senadores y Diputados y todos los concurrentes permanecerán en pie durante el acto; luego que se haya sentado S. M. mandará sentar á los Senadores y Diputados.

Art. 34. El Presidente de las Cortes dirá estas palabras: "Las Cortes han presenciado el juramento que el Rey acaba de prestar á la Constitucion de la monarquia española y á las leyes del reino."

Art. 35. En seguida, puestos en pie los Senadores y Diputados, jurará en manos de S. M. el Presidente de las Cortes, leyendo el Secretario mas antiguo la fórmula siguiente: "¿Jurais fidelidad y obediencia al Rey legitimo (ó Reina legitima) de las Españas?" El Presidente responderá: "Si juro"; y dirá S. M.: "Si asi lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande."

Art. 36. Acto continuo el Presidente volverá á su asiento, leerá la fórmula del artículo anterior, é irán jurando en sus manos todos los Senadores y Diputados indistintamente, y despues de verificarlo el último, dirá estas palabras: "Si asi lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no lo demande."

Art. 37. Si concurriese á esta ceremonia el Príncipe de Asturias, ó algun Infante de España, siendo mayores de catorce años, jurarán en manos del Rey inmediatamente despues de haberlo verificado S. M., respondiendo á la fórmula contenida en el art. 35, que será leida por el Presidente de las Cortes.

Art. 38. Concluido el juramento del Rey y de las Cortes, mandará S. M. sentarse á los Senadores y Diputados.

Art. 39. El Presidente de las Cortes dirá estas palabras: "El Rey ha prestado juramento á la Constitucion de la monarquia española y leyes del reino; las Cortes han jurado fidelidad y obediencia al Rey: Dios es testigo de todo." El Rey se retirará en seguida con el mismo ceremonial y acompañamiento con que fue recibido.

Art. 40. El Príncipe Regente, antes de encargarse del Gobierno, prestará el juramento en el lugar que le corresponde á la derecha del trono con iguales formalidades segun esta fórmula: "Juro como Príncipe Regente guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquia española y las leyes del reino, y ser fiel al Rey. Asi Dios me ayude, y si no me lo demande."

Se observarán para ello las formalidades determinadas en los arts. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, sustituyendo el nombre de Príncipe al de Rey.

Art. 41. Cuando el Príncipe de Asturias cumpla 14 años prestará juramento en manos del Rey con la misma solemnidad bajo esta fórmula: "Juro como Príncipe heredero guardar la Constitucion de la monarquia española y las leyes del reino, y ser fiel al Rey." S. M. responderá: "Si asi lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande."

Se guardará lo prevenido en el art. 35, y el Presidente de las Cortes dirá las palabras contenidas en el art. 34, sustituyéndolo á la de Rey la de Príncipe de Asturias.

Art. 42. Seguidamente el Presidente de las Cortes, y los Senadores y Diputados prestarán juramento de fidelidad al Príncipe de Asturias conforme á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 para el Rey, y con solo la diferencia de la fórmula siguiente: "Jurais fidelidad al Príncipe de Asturias N. como legitimo é inmediato sucesor del Rey de las Españas N. que Dios guarde dilatados años."

Se observará tambien lo dispuesto en los artículos 38 y 39 con esta variacion en la fórmula: "El Príncipe de Asturias ha

prestado juramento á la Constitución de la monarquía española y leyes del reino: las Cortes han jurado fidelidad al Príncipe: Dios es testigo de todo."

Art. 45. El Regente del Reino, siendo padre ó madre del Rey menor, prestará juramento en el trono con las mismas formalidades determinadas para con el Rey. La fórmula del juramento será igual á la señalada en el art. 40, sustituyendo el nombre de "Rey Regente ó Reina Regente al de Príncipe Regente."

Art. 44. Cuando hayan de prestar juramento el Regente ó la Regencia del reino, un secretario de las Cortes leerá antes el decreto de nombramiento de los Regentes; y acto continuo entrarán estos acompañados por ocho Senadores y ocho Diputados, nombrados de antemano en cada cuerpo colegislador conforme á su reglamento, precedidos por cuatro maceros.

Art. 45. Al entrar la comitiva en el salon se pondrán todos en pie.

Art. 46. El Regente ó Regentes se arrodillarán al lado derecho del Presidente de las Cortes que tendrá abierto el libro de los Evangelios: uno de los Secretarios leerá en voz alta la fórmula del juramento que sigue: "¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía española y las leyes del reino, y ser fieles al Rey?" y los Regentes puesta la mano sobre los Evangelios, responderán en voz alta: "sí juro:" concluyendo el Presidente con la fórmula acostumbrada.

Art. 47. En seguida el Regente ó Regentes ocuparán las sillas colocadas delante del trono en la segunda grada. Los Senadores y Diputados tomarán asiento, y el Presidente de las Cortes desde el suyo dirigirá á los Regentes estas palabras: "Las Cortes han presenciado el juramento que el Regente ó Regentes acaban de prestar á la Constitución de la monarquía española y á las leyes del reino y de fidelidad al Rey."

El Regente ó Regentes se retirarán en seguida con el mismo ceremonial y acompañamiento con que fueron recibidos.

Art. 48. Cuando los hijos del Rey ó del heredero inmediato hayan de prestar el juramento como Senadores natos, lo verificarán en el salon de las sesiones del Senado en los mismos términos que los demas Senadores; pero serán recibidos fuera del salon por una diputacion de seis Senadores con dos Secretarios y uno de los vicepresidentes, que los acompañarán hasta la mesa, y concluido el acto á los asientos que tendrán preparados á la derecha del Presidente, pero en el mismo plano que los demas Senadores.

Fueron aprobados desde el 49 al 56, despues de una ligera discusion en el 55.

Art. 49. Los secretarios del Senado y del Congreso de Diputados comunicarán al Presidente del consejo de Ministros antes de las doce de la noche de cada día cuáles son los asuntos señalados para discutirse ó resolverse en la sesion inmediata.

Art. 50. Los Ministros tendrán en cada uno de los dos cuerpos colegisladores un asiento particular.

Art. 51. Los Ministros pueden tomar parte en todas las discusiones, y tendrán la palabra siempre que la pidan. Podrán asimismo asistir á las comisiones de ambos cuerpos, ya sean invitados á ello, ya espontáneamente por estimarlo conducente al bien del Estado.

Art. 52. Puede un Ministro pedir que se suspenda cualquiera discusion en el Senado ó en el Congreso, y el Presidente de cada uno de estos cuerpos puede disponer que asi se haga hasta el término de tres dias; pero si el término pedido fuese mas largo, decidirá cada cuerpo colegislador si debe ó no concederse.

Art. 53. Ningun Ministro podrá hacer alusion directa ni indirectamente á la voluntad ó sentimientos del Rey ó del Regente. Tampoco podrán hacerlo los Senadores ni los Diputados.

Art. 54. Los Ministros no pueden tomar parte en las votaciones de ninguno de los cuerpos colegisladores de que no sean individuos.

Art. 55. El Gobierno puede nombrar comisarios para que sostengan discusiones determinadas. Estos comisarios serán nombrados por decreto especial, que se comunicará al cuerpo donde hubieren de desempeñar su encargo.

Art. 56. Los comisarios régios tendrán su asiento determinado inmediato al de los Ministros, y gozarán de la misma preferencia que estos en el uso de la palabra; pero no podrán tomar parte sino en la discusion para que hubieren sido nombrados, ni en las votaciones. Podrán asimismo asistir á las comisiones en que se trate del asunto, para cuya discusion fueren comisionados siendo invitados ó espontáneamente.

Ultimamente lo quedó el 57 retirando las palabras "uno por cada seccion", y ademas la última parte.

Art. 57. Cuando el Congreso declare que há lugar á juzgar á los Ministros, nombrará una comision de Diputados para sostener la acusacion ante el Senado, á quien se comunicará su nombramiento, y tomarán asiento en el banco de las comisiones.

Se suspendió esta discusion, y ocupó la tribuna el Sr. Tarancon, y leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre segunda enseñanza.

Concluida su lectura se anunció que se imprimiria y señalaría dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las cinco, señalando para mañana el siguiente

ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL MARTES 5 DE FEBRERO DE 1839.

Antes de abrirse se reunirán las secciones para el nombramiento de comisiones sobre los dos proyectos de ley de que se ha dado cuenta en la de ayer.

Discusion de los dictámenes de las comisiones de Actas electorales y de peticiones de que igualmente se ha dado cuenta en la sesion de ayer, y quedaron sobre la mesa.

Continuacion de la del proyecto de ley para las comunicaciones de los cuerpos colegisladores entre si y con el Gobierno.

Y concluida esta se entrará en la del relativo al establecimiento de un Consejo de Estado.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 4 de Febrero.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor Presidente interino del Consejo de Ministros, fecha 2 del corriente, en que manifiesta que habiendo llegado á esta corte el Sr. Secretario del Despacho de Estado, Presidente en propiedad del Consejo de Ministros, desde el dia siguiente se encargaba de dicha presidencia.

Asimismo lo quedó de otra comunicacion, fecha 3 del corriente, del Sr. Presidente en propiedad del Consejo de Sres. Ministros, en la que manifiesta que habiendo tenido la honra de prestar el juramento en manos de S. M. la augusta Reina Gobernadora, se encargaba de dicho dia de la Secretaría de Estado y de la referida presidencia del Consejo de Ministros.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Burriel, San Miguel, conde de las Navas, Iñigo, Temprado, Hergues, Seoane, Infante, Mendizabal, Argüelles, Madoz y otros.

Pedimos al Congreso se sirva acordar que el Gobierno remita todos los antecedentes que dieron lugar á la prision del Sr. Alcalá Zamora, y las contestaciones que hayan mediado entre el Ministro de la Guerra y el capitán general de Andalucía sobre este negocio.

Apoyada brevemente por su autor, fue tomada en consideracion, y puesta á discusion, dijo

El Sr. PIDAL: Al pedir la palabra en contra no ha sido mi ánimo combatir en manera alguna la proposicion, sino manifestar que esto es andar por las ramas y que todos los dias estaremos con estas quejas interin no haya una ley que arregle los estados de sitio, pues es preciso que las autoridades de las provincias tengan una pauta ó norma para arreglarse, y por la cual nosotros podamos pedir se les exija la responsabilidad contra cualquiera que haya infringido la ley.

Esta pues es la razon que me ha movido á pedir la palabra, y para rogar á los señores de la comision encargada de dar su dictámen acerca de los estados excepcionales, para que la presenten de nuevo cuanto antes con aquellas modificaciones que crean conducentes.

El Sr. QUINTO: Habia pedido la palabra en pro de la proposicion que se discute; mas como el Sr. Pidal no la ha combatido en manera alguna, creo que no debo entrar en la cuestion, y asi renuncio la palabra.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á la votacion y quedó aprobada.

Habiendo obtenido la palabra el Sr. Mendizabal para anunciar una interpelacion al Gobierno, dijo que el objeto de ella se dirigia acerca de varios actos de la autoridad militar de Cataluña, tales como haber mandado suspender la venta de bienes nacionales é impedido su incorporacion á la corona; haber mandado devolver algunos de estos bienes; haber creído estaba en sus facultades suprimir varias oficinas, y otros particulares que pondrá por escrito, y que segun las razones que el Gobierno diere, así le servirá de norma para formalizar ó no una acusacion por las infracciones de ley que se han cometido con las disposiciones de aquella autoridad.

El Sr. PRESIDENTE dijo que avisaría al Gobierno.

Procediéndose al orden del dia, se puso á discusion el dictámen de la comision de Revision de actas acerca de la reeleccion del Sr. D. Antonio Hompanera de Cos por la provincia de Palencia.

Leido el dictámen en el que la comision opinaba que debía aprobarse la reeleccion, fue aprobado.

Asimismo lo fue despues de una ligera discusion el siguiente dictámen acerca del caso de reeleccion del Sr. Villalba.

La comision especial nombrada por el Congreso acerca del caso de reeleccion del Sr. Villalba, se ha enterado de los antecedentes de este asunto, de los cuales resulta que dicho Sr. Diputado ha sido nombrado para desempeñar una comision del Gobierno en las provincias de Ultramar; que en caso de aceptarla disfrutará el sueldo de 50 duros, segun dice de Real orden el Sr. Ministro de Hacienda; y que el interesado, antes de determinarse á admitir la comision, consulta al Congreso la duda de si se le someterá ó no á reeleccion en el caso de aceptar aquel encargo.

En vista de todo, la comision entiende que se halla fuera de toda duda que el aumento de sueldo que recibiría el Sr. Villalba sobre el que ahora disfruta como Subsecretario del ministerio de Estado le sometería positivamente á reeleccion con arreglo al art. 45 de la Constitución política de la monarquía; pero mediante á que el Congreso en esta materia obra y decide siempre por el resultado de los hechos ya verificados, es de dictámen que no se entre en la cuestion que provoca el Sr. Villalba, interin este no admita ó renuncie, y por lo mismo que no há lugar á deliberar por ahora.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1839.—Miguel Puche y Bautista.—Antonio Valera.—Manuel Rico Hernandez.—José Ferráz.—Juan Rodriguez del Valle, secretario.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y habiendo venido expresamente para contestar á la interpelacion del Sr. Argüelles, se va á proceder á ella.

El Sr. ARGÜELLES: Creo necesario comenzar esta gravísima cuestion por justificarme ante el Congreso del motivo que he tenido para dirigir mi interpelacion al Gobierno sobre un asunto que yo miro del mayor interés, no sea que se atribuya ó á interés particular ó á indiscrecion, ó tal vez á motivos ocultos que pudieran interpretarse á espíritu de partido, porque por mas que quiera disimularse, partidos hay en la nacion, y yo pertenezco á uno.

En estas cuestiones, como en todas las demas, no hay en último análisis mas que un sí ó un no, y digo esto, porque es menester que yo empiece por asegurar al Gobierno con toda sinceridad que no es mi ánimo hacer la menor reconvenccion, ni ofender en lo mas mínimo á los Sres. Ministros del dia ni á ninguno de sus antecesores de donde pueda derivarse el principal objeto de mi interpelacion.

Señores, entre los graves y poderosos motivos en que yo fundo esta interpelacion, hay dos muy principales. El primero es el desempeño de una obligacion que no creo en manera alguna incompatible con el deber de hombre público: es una obligacion que me impone la gratitud, y como el caso en que yo me veo reune precisamente la obligacion pública con la personal, entro con muchísima confianza en la sencilla explicacion de estos hechos. El segundo, que es el mas poderoso, es absolutamente de interés público, y lo es de tal manera, que yo, el último de los españoles, me veo tan amenazado de la desgracia que amenaza al objeto de mi reclamacion, como todos los Sres. Diputados, cualesquiera que fueren sus opiniones; en fin me veo alarmado y acometido de temores terribles de su-

frir la persecucion que está sufriendo un prelado, un eclesiástico amigo mio, y hé aqui la razon por qué al dirigir esta interpelacion al Gobierno he creído hacerle un servicio eminente. Soy amigo del obispo electo de Málaga, y tengo para mí que la persecucion que sufre ese digno eclesiástico es la continuacion de la de una época muy apartada, y á la que sin saberlo yo he contribuido. Asi pues, es claro que esta obligacion que ahora cumplo como amigo, no es incompatible con el desempeño de las funciones que como Diputado debo á mi patria. En una época fui perseguido por mis opiniones políticas; supe al mismo tiempo que me hallaba encausado por el tribunal de la inquisicion, y hallándome enfermo en Ceuta se me quiso humillar á que, contra toda mi voluntad, contra mis opiniones, y en mi concepto contra todo derecho, diera una declaracion contraria á un individuo con quien en 15 horas no habia tenido otra comunicacion que estar en el mismo buque. Como yo hubiese protestado al dar la declaracion, el comisario de la inquisicion, ofendido quizá de mi protesta y resistencia, me dijo: "Siento mucho ver á V. tan incomodado, pero mayor incomodidad debe V. tener cuando sepa que el tribunal está esperando la orden de Madrid para que se retracte de todo cuanto ha dicho en las Cortes como hombre público."

En esta persecucion, señores, el Sr. Ortigosa fue una de las personas que mas me consolaron, y que mas me sostuvieron en mi amargura y quebrantos, llegando á tal punto su celo y sus compromisos, que cuando yo fui trasladado á Ceuta, quedaba en una cárcel sin comunicacion. Este digno eclesiástico, pues, ha sido perseguido en todas ocasiones, y en vista de esto no creo extrañar al Congreso levante mi grito en favor de un bienhechor que tanto me favoreció en mis conflictos.

Hechas estas manifestaciones en favor de la amistad, voy á dar un giro y rumbo verdaderamente eclesiástico á esta cuestion en el exámen analítico de un documento público, de una Real orden, que es la que me propongo someter á la deliberacion del Congreso, porque de ella me propongo sacar mis argumentos y esforzar mis racionios.

El orador lee una Real orden de 27 de Junio del año próximo pasado, por la cual se manda al obispo electo de Málaga pase á la ciudad de Sevilla á dar razon de ciertas proposiciones, y despues prosigue haciendo varias observaciones acerca de ella, manifestando que en su concepto el administrador de una iglesia metropolitana no debe ser juez competente para poder juzgar á un obispo electo de otra diócesis, y continuó:

De manera, señores, que por primera vez despues de abolida la inquisicion, consta, á lo que yo he podido saber y averiguar, que se forme una causa de esta naturaleza á un obispo electo, prelado de una diócesis, sea su gerarquía la que quiera, ¿Y podía el Gobierno, al dictar esta Real orden, creer que en los tiempos de agitacion y de exaltacion de los ánimos, como los que corremos, podría dejr de llamar la atencion una orden que se funda de esa manera? ¿No entraba en su prevision que los españoles todos en su interior extrañarían que á un eclesiástico que el Gobierno considera como prelado, se le mande comparecer desde su diócesis á otra que no se sabe lo que es? ¿Pues qué será de un individuo particular, si en la buena fe en que todos debemos estar, y en que yo estoy, se puede hallar en igual caso? ¿Qué será de mí si mañana voy á esas provincias, porque tengo derecho á ir mientras la ley no me lo prohíba, y tengo la desgracia de dar con un cabildo tan obcecado como el de Málaga que se empeña en juzgarme por mis opiniones aquí, porque toda esa inviolabilidad que se nos concede por la Constitución es una tela de araña? ¿Quién me protegerá á mí, señores, contra un cabildo que es el denunciador y el calificador? ¿Y de qué? De la doctrina de su prelado electo, que está en la actualidad como entonces en el ejercicio del Gobierno, porque el Gobierno supremo se le habia dado, y cuyos escritos califica nada menos que de *sapientes et redolentes habrosim*. ¿Y podré yo estar tranquilo de esta manera? ¿Y podré esperar del Gobierno que me proteja si reclamo como ha reclamado el Sr. D. Valentin Ortigosa, obispo de Málaga, contra lo que se iba á hacer y se habra hecho ya que tiene el carácter de un verdadero auto de fe? Y ahora pregunto yo. ¿En la época de la Cámara de Castilla se hubiera consumado este atentado? Yo aseguro que no, porque la Cámara de Castilla, y de esto resulta un elogio á este tribunal, no hubiera permitido esta Real orden por su decoro, por el celo con que ha mirado siempre el patronato Real, y por la valentia con que ha sabido contener las demasias de la curia romana, en tiempos tan iguales y parecidos á estos, que tengo aquí un documento del cual leeré muy pocas cláusulas, para rogar al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia que tenga á bien consultarle, pues un extracto de él existe en la secretaria de la Cámara. ¿Qué efecto, repito, habrá producido en España el ver que es el primer obispo, no obstante que le reconoce el Gobierno por prelado de una alta dignidad, condenado y denunciado por sus súbditos? ¿Qué efecto podrá causar una providencia que envuelve hasta el escándalo de destruir la disciplina y la subordinacion que debe haber entre un cabildo y su prelado? Yo no vengo aquí á poner el menor estorbo, ni aun de palabra, á la jurisdiccion eclesiástica, ni vengo tampoco á echar la capa al Sr. Ortigosa para que no sea juzgado bajo la autoridad competente; pero el Gobierno, al dictar esa Real orden, ¿no previeva que habia de asaltar una duda á la victima, que dudaría de la competencia del tribunal? ¿No hubiera sido mejor hacer una pausa, suspender la resolusion, enterarse bien, leer el expediente y consultarle; en suma, usar de tantos medios como tiene el Gobierno en su mano para suspender una determinacion que podia llegar á encender los ánimos, y hasta á provocar un cisma?

Pero dice la Real orden: (leyendo.) "Se ha servido mandar S. M. que dicho gobernador proceda con arreglo á derecho." ¿Y cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó pudieron creer algunos de sus antecesores que con decir á un tribunal nuevo que proceda con arreglo á derecho podían conseguir eludirse de la censura pública, de la responsabilidad moral que por esto podia seguirseles, y con solo eso librar á ese tribunal del compromiso que resultará cuando diga qué es ese derecho? ¿Ignora nadie que el procedimiento en las causas fue privativo del tribunal de la inquisicion hasta que en 1485, impertunada Doña Isabel I, Reina católica de Castilla, cedió á sugerencias depravadas, despojando á la dignidad episcopal de uno de los principales atributos que la constituía? ¿Pues qué, no se sabe que el derecho canónico, mientras no esté admitido por leyes civiles, es un absurdo en la doctrina política de los Estados?

Pero desde el año de 1484 ha habido una porcion de reformas y variaciones en esta parte de la legislacion eclesiástica,

legislacion que corrió lo mismo hasta que la inquisicion para los casos de religion adoptó la legislacion de Aragon, entregó del modo mas inaudito á una porcion de prelados, é hizo entonces lo que parece que se intenta ahora aterrar en su origen á los prelados.

En seguida y despues de extenderse en otras observaciones en desagravio de la opinion del Sr. Ortigosa, y para que todos suspendiesen su juicio sobre el particular, citó el dictámen dado por la comision de la Academia de ciencias eclesiásticas de esta corte y aprobado por la misma academia, á quien habia consultado el Sr. Ortigosa, en el cual se decia que las doctrinas consignadas en los escritos de dicho Sr. obispo, nada contenian opuesto ni contrario á los dogmas de fe, definidos por la iglesia.

Y bien, prosiguió, ¿y no resulta cada vez mas que esa Real orden no se dió con toda la circunspeccion que reclamaba asunto tan árduo? ¿y bajo que aspecto en la misma Real orden se reconoce al Sr. Ortigosa como prelado, como obispo electo, y se le presenta al cabildo de Málaga como acreedor á sus consideraciones por su alta dignidad? ¿y para esta alta dignidad no fue nombrado por los consejeros responsables de S. M., sin que me importe quiénes fueron ni en qué época?

El Sr. CASTRO: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no me autoriza para conceder la palabra con ese objeto, sino á los que hubiesen hablado en la cuestion.

El Sr. ARGUELLES: Si cabe alguna indulgencia en el señor Presidente, yo le rogaré...

El Sr. PRESIDENTE: No, no cabe. (El Sr. Castro pidió la palabra para la cuestion.) Pues tendrá V. S. la palabra en su turno.

Los Sres. Mon y Huet pidieron tambien la palabra.

El Sr. ARGUELLES manifestó que nada habia estado mas lejos de su intencion que aludir ni mucho menos acusar á nadie, pasando despues á hacer varias observaciones y una cita de un acuerdo del concilio de Trento para probar el ningun derecho del cabildo de Sevilla para hacer comparecer ante sí al señor obispo Ortigosa.

Llamó sobre todo esto la atencion del Gobierno, porque conducia á un cisma que veia asomar, y á una alarma en la corte de Roma, lo cual unido con los sucesos de Oviedo, Orihuela, Málaga y Tarazona podia causar graves males y envolvernos en un cisma si pronto pronto no se cortaba de raiz el mal; pues sabia por persona muy digna de crédito que el obispo rebelde de Orihuela se llamaba obispo gobernador de Zaragoza y Valencia; y como delegado apostólico que se titulaba, concedia dispensas, ponía impedimentos de matrimonio, consagraba, prohibia la administracion de sacramentos, y quitaba y ponía curas y tenientes de parroquia á su antojo.

Por último concluyó rogando al Gobierno de S. M. que evitase todos estos males y otros mayores que podian seguirse, tendiendo una mano generosa á D. Valentin Ortigosa.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Creyendo sinceramente las protestas del Sr. Argüelles, el Gobierno va á ver si puede contestarle. Yo tambien habia creido al principio que la cuestion se limitaria á una simple prerogativa, en cuyo caso alejadas toda clase de cuestiones peligrosas, era fácil contestar. Reducida, digo, la cuestion al uso ó abuso de una prerogativa, seria un cargo al Gobierno con mas ó menos templanza; pero sea licito sin embargo decir que se ha entrado en ese campo vedado y peligroso, á saber, el de las cuestiones peligrosas. Han pedido la palabra algunos de los Sres. Secretarios del Despacho, á quienes pueden aludir varias de las reflexiones y hechos citados por el Sr. Argüelles, y así en alguna parte dejaré de molestar al Congreso, pues de otro modo no podia prescindir de tomar la defensa de dichos señores. Pero descargado en esta parte de esa gravísima obligacion, por lo que el Sr. Argüelles se ha referido al expediente, declaro que es exacto cuanto ha citado; pero como no lo ha citado todo, creo de mi deber hacer una exposicion de los hechos, porque Diputados habrá que no esten enterados del origen de esta grave y delicada cuestion.

Yo dividiré mi discurso, y no seré largo por lo avanzado de la hora, en dos partes: primera, lo que ha precedido á la actual administracion; y segunda, de lo que á esta puede tocarle. En cuanto á lo primero, es casi notorio que habiendo llegado á Málaga el Sr. obispo D. Valentin Ortigosa, y lo declaró porque cede en loor de S. S. Ilma., removió al secretario de gobierno, que era precisamente un canónigo; y de aqui tomó ocasion el cabildo para entrar en contestaciones. Llegaron estas á agriarse; y entonces levantó su voz el Gobierno invitando á la reconciliacion al cabildo y al prelado. Pero habia pendiente un juicio de nulidad de profesion intentado por un ex-fratle que queria casarse; habiase sentenciado en primera instancia; el tribunal eclesiástico no reclamó; y visto esto, dijo la parte interesada: "pues estoy en el caso de contraer matrimonio." Llamado el expediente, el obispo fundó su determinacion por una serie de considerandos, en los cuales creyó el cabildo de Málaga que se contenian doctrinas que podian merecer la calificacion que de ellas ha hecho. Alarmado el cabildo con la emision de estas doctrinas, nombró calificadoros, y estos dieron su calificacion como he anunciado, esto es, que tiraban un poco á *sapientes et redolentes haeresim*; y entonces el cabildo denunció esta serie de considerandos, que sirvieron de preámbulo á la determinacion tomada por el obispo. La denunció pues al gobernador metropolitano.....

El Sr. PRESIDENTE: Permitame V. S. Se va á preguntar al Congreso si pasadas las cuatro horas de reglamento se prorogará la sesion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Sr. Presidente, no tengo interes en continuar.

Hecha la pregunta al Congreso de si se prorogaba la sesion, decidió que no.

El Sr. PRESIDENTE, anunciando que mañana continuaria la discusion pendiente, y que á primera hora se reunirian las secciones, levantó la sesion á las cinco y media.

MADRID 5 DE FEBRERO.

Uno de los artículos mas importantes en todas ocasiones, y principalmente en las circunstancias en que nos encontramos, del proyecto de ley sobre atribuciones municipales, es sin duda ninguna el que prohibe á los ayuntamientos discutir, adoptar ó prohibir exposiciones que

tengan relacion con materias políticas. El Congreso al aprobarle, y el Gobierno al adoptarle y defenderle dieron una nueva prueba de que su ánimo es sostener á toda costa el orden administrativo, teniendo á raya á las autoridades que quieran pisar el límite de sus atribuciones para producir males sin número, y tal vez para trastornar el Estado. La parte que el Gobierno tomó en la discusion de aquel dia prueba tambien, sea dicho de paso, que los actuales Ministros saben volver, cuando la ocasion se presenta, por los grandes principios del orden social, sin que les arredre ninguna especie de consideraciones: pero al mismo tiempo que estan dispuestos á sostener el orden, no creen ni pueden creer que se encuentre interesada su defensa en todas las cuestiones que promueven los partidos.

Volviedo ya al asunto de este artículo, nos parece imposible que haya quienes sostengan la doctrina de que no se debe prohibir á los ayuntamientos que eleven exposiciones sobre los intereses públicos. Y es tan cierto que esta opinion no solo no puede abonarse, pero ni aun defenderse, que los gefes del lado izquierdo del Congreso guardaron en la discusion un silencio profundo sobre tan importante materia, conociendo sin duda que era este mal terreno para combatir, y que valia mas aguardar la ocasion en que se presentara otro mas favorable. Solo el señor Argüelles tuvo la desgracia de defender aquel dia una opinion que no encontraba ni podia encontrar afamados defensores. El Sr. Martinez de la Rosa contestó satisfactoriamente y con su acostumbrada elocuencia al elocuente orador, que tomó á su cargo dispensar el apoyo de su nombre á una causa perdida.

El principal argumento del Sr. Argüelles consistió en decir que hasta ahora no se habian cometido excesos por las corporaciones populares, y que en nuestras actuales circunstancias podria llegar la ocasion de que se salvase la tranquilidad pública con una exposicion de un ayuntamiento. A lo segundo contestó cumplidamente el Sr. Martinez de la Rosa, como puede verse en la sesion de aquel dia. En cuanto á lo primero, no quiso contestar porque no hubiera sido parlamentario recorrer allí la historia contemporánea. Menos sujetos nosotros á las fórmulas de rigorosa conveniencia usadas en la tribuna, nos atreveremos á preguntar si fue ó no un exceso lamentable el cometido por algunas corporaciones pocos meses há, cuando se dirigieron al trono designándole un programa político contrario al que los cuerpos colegisladores habian manifestado en la legislatura anterior en sus respectivas contestaciones al discurso de la corona. Y si esa designacion no fue un exceso punible, por no decir otra cosa, nosotros quisieramos preguntar cuál es el nombre que semejante acto merece. Si el Sr. Argüelles con la buena fe que en todas ocasiones le distingue, y con la honradez que en su señoría es justamente proverbial, reflexiona hasta donde pueden conducirnos semejantes descaños, se arredrará sin duda ninguna de sus desastrosas consecuencias. Porque si los ayuntamientos pueden designar el sistema de gobierno que se ha de seguir, ¿qué son en ese caso las Cortes? ¿para qué se reunen los representantes del pueblo á tratar de los mas graves asuntos del Estado? Si los ayuntamientos pueden señalar la marcha política que se ha de seguir, las Cortes son absolutamente inútiles, porque para eso es para lo que principalmente se reunen.

Para ser consecuentes consigo mismos los que defienden esa opinion, deberian proclamar la soberanía municipal, y no la parlamentaria; y deberian sostener que la corona debe buscar sus consejeros entre los individuos de las corporaciones municipales, y no entre los de los cuerpos colegisladores. A tales extremos conduce una opinion errada.

Esperamos que las razones aqui expuestas, y las que ya se expusieron en la discusion, serán atendidas por el Senado cuando pase á él el proyecto de ley que en el Congreso se discute. Solo la aprobacion de ese artículo será una victoria ganada contra los elementos de confusion y de anarquía que existen entre nosotros.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Búrgos 1.º de Febrero. El adjunto parte que ha recibido esta autoridad civil, y de que acompaño copia, enterará á VV. de que en la parte de la sierra no quedan ya enemigos que perseguir, que los pueblos gozan de paz, y que se halla completamente restablecida la tranquilidad pública.

La aprehension hecha por el sargento primero de la segunda compania de Guías de la Sierra, Inocencio Castaño, con un arrojo é intrepidez admirables, prueba que tanto el como sus compañeros no solo tratan de borrar la fea nota de rebeldes, á cuyas filas pertenecieron, sino que á toda costa estan resueltos á defender la justa causa que cordialmente han abrazado; no cabiendo duda alguna en que las dos companias de Guías, formadas por el bizarro comandante general de la sierra, y con aprobacion del benemérito mariscal de campo D. Laureano Sanz, continuaran prestando buenos servicios al Estado, y que con ellos se logrará el objeto de la formacion de un cuerpo que aproximativamente constará hoy de 500 hombres, bien armados y equipados por efecto de las acertadas disposiciones del incansable celo de los dos activos gefes.

Comandancia general de las provincias de Santander, Búrgos, Logroño y Soria.—El comandante general de la sierra me dice con fecha de ayer que el sargento primero de la segunda compania de Guías de la Sierra, Inocencio Castaño, habia logrado aprehender en una cueva, en las inmediaciones de Canales, los facciosos que constan en la adjunta relacion nominal, los cuales tenian atemorizado todo aquel territorio por sus atrocidades: este servicio ejecutado solo por un piquete de Guías á las órdenes del citado sargento, cuyos individuos ha-

bian pertenecido antes á las filas rebeldes, es de la mayor consecuencia, y les hace mucho honor, pues la prision de estos malvados fue debida á la intrepidez y arrojo de aquellos que despreciando el fuego de sus trabucos, se apoderaron de la boca de la cueva y les obligaron á rendirse, aunque trataron ya para ello de acopiar combustibles para pegarlos fuego y ahogarlos con el humo, por la tenaz resistencia que hicieron, cosa que por último no fue necesario hacer; añadiendo el referido comandante general que con esta aprehension ha quedado en una completa tranquilidad toda la parte de las Huertas, Canales, Neila, Mansilla y Viniegros.

Relacion nominal de los prisioneros que se citan en el anterior escrito.

Faccioso Juan Garcia, paisano.
Soldados Celestino Puente y Valentin Puente, desertores del batallon franco de Rioja alavesa.

Sargento segundo José Blanco Gomez, id. del regimiento infantería de Mallorca.

Petronila Mateos, muger del primero.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos Enero 31 de 1839.—Laureano Sanz.—Sr. gefe político de esta provincia.

Hace tres dias que no cesa de caer nieve, y lo ha hecho con tanta abundancia que los carruajes de tránsito se hallan detenidos, y casi totalmente interceptados los caminos.

No obstante acaba de llegar el correo del Norte venciendo obstáculos mil, y sin mas desgracia que la pérdida de una caballería.

Para evitar que suceda otra desgracia y aun la pérdida de la correspondencia, se ha dispuesto que no salga hasta mañana muy temprano.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19, 18½, ½ y 18 con cupones al contado: 19, ½, 18½, 19½, un dieziseisavo, 18½, 17½, ½, 18½ y 18 á v. f. vol. y firme: 19½ y 18½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ por 100: 20 á 60 d. f. ó vol. antiguos con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 19 á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100 con cupones.
Vales Reales no consolidados, 8½ al contado.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½, un dieziseisavo y 5½ á v. f. ó vol.: 5½ y 5½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y ½ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½ papel.	Coruña, 1½ d.
Paris, 16-4.	Granada, 1½ id.
	Málaga, ½ id.
	Santander, 1½ id.
Alicante, par.	Santiago, 2 id.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.	Sevilla, ¼ b.
Bilbao, 1½ d.	Valencia, par.
Cádiz, par á ¼ d.	Zaragoza, 1½ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

DIARIO DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO

DE SEÑORES DIPUTADOS.

Se suscribe en el despacho de la Imprenta Nacional á 20 rs. por mes. Los números sueltos se venden á 4 cuartos pliego.

TRES grandes walses, precedido cada uno de su correspondiente introduccion, á saber:

1.º Gran wals, premiado en el concierto que celebró el Liceo artistico y literario de esta corte, é inscrito en el album de S. M. la Reina Gobernadora.

2.º El Romántico.

3.º El Clásico, compuestos para piano-forte por el profesor D. Pedro Albéniz.

Se hallarán de venta en el almacen de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15, á 4 rs. cada uno.

MASCARAS.

Mañana miércoles 6 de Febrero de 1839 á las once de la noche se verificará el noveno baile en el suntuoso salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, núm. 4, cuarto principal, que durará hasta amanecer.

Los billetes se despachan en el mismo local, y en la calle de Carretas, frente á Correos, tienda del tasador de joyas Gasco.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.